



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**CEDIP**  
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

**Boletín 03. 19 de marzo de 2021**

## **CONFERENCIA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CALIDAD DE LAS LEYES**

### **Una legislación confusa, puede terminar por empañar el valor de la justicia: Piedad García-Escudero**

Con el propósito de analizar y reflexionar sobre la técnica legislativa y los efectos que ésta tiene en el principio de seguridad jurídica, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), organizó la conferencia Seguridad jurídica y la calidad de las leyes, impartida por la doctora Piedad García-Escudero Márquez, quien es Letrada de las Cortes Generales de España desde 1981.

La doctora García-Escudero, también catedrática de derecho constitucional en la Universidad Complutense de Madrid, comenzó su participación explicando que en el caso de España, su Tribunal Constitucional ha determinado como elementos que integran la seguridad jurídica: la certeza, la legalidad, la jerarquía, la publicidad normativa, la irretroactividad e interdicción de la autoridad.



En tal sentido agregó que el propio Tribunal Constitucional español, también ha distinguido una doble vertiente del principio de seguridad jurídica: la certeza de la norma y la previsibilidad de los efectos de su aplicación por los poderes públicos, es decir, tener presente y saber cuáles son las consecuencias de nuestros propios actos.

Detalló que la “certeza y claridad, ... implican que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa. Debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas ... . Los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos exigen que la norma sea clara, para que los ciudadanos sepan a qué atenerse ante la misma”.



La también actual Jefa del Departamento de Estudios Jurídicos, en la Secretaría General del Congreso de los Diputados de España, planteó que si la seguridad jurídica se baja del escalón de ese alto nivel constitucional de los principios, al de la calidad de la ley y la técnica legislativa, la certeza del derecho tendrá una gran importancia en los procesos de elaboración de las normas.

En tal sentido, precisó que el Tribunal Constitucional español ha puntualizado que una “legislación confusa, oscura e incompleta, dificulta su aplicación, y además de socavar la certeza del derecho y la confianza de los ciudadanos en el mismo, puede terminar por empañar el valor de la justicia”.

### **Control constitucional**

En cuanto al control constitucional de la calidad de las leyes, la doctora Piedad García-Escudero Márquez expuso que si bien el Tribunal Constitucional de España –al igual que la corte suprema mexicana–, ha dejado de lado muchos defectos de las leyes, considerando que no tienen incidencia en la constitucionalidad, también ha advertido sobre algunos riesgos potenciales de inconstitucionalidad.

“... Si el tribunal muestra estos riesgos, esa advertencia nos revela lo cercano que se encuentran a veces los ámbitos de constitucionalidad y de calidad de la ley, y que algunos aspectos de esa calidad podrían llegar a ser relevantes como para poder encerrar dicha inconstitucionalidad”.

La catedrática de derecho constitucional de la Universidad Complutense de Madrid hizo mención de que la deficiente calidad de las leyes y la confusión del ordenamiento muchas veces vulneran la seguridad jurídica, vulneraciones que, apuntó, deberían de ser atendidas por los tribunales y cortes constitucionales.

### **Análisis del procedimiento legislativo**

En su intervención, el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, Hugo Christian Rosas de León, mencionó que la característica del ejercicio de las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo debe de ser constitucional en su contenido y pertinente en el objeto de regulación.





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**CEDIP**  
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Precisó que el déficit en la reflexión y el análisis del procedimiento legislativo no es correspondiente con la pluralidad que desde hace ya más de un par de décadas caracteriza al parlamento mexicano, cuya importancia radica en la cualidad específica de las atribuciones que ejerce el Congreso de la Unión, distintas de otros poderes públicos.

“Es por eso que extraña que tengamos un escaso número de reflexiones y de análisis académicos sobre la materia. Y esto se refleja, también, por ejemplo, en los pronunciamientos jurisprudenciales que nuestros tribunales, en ejercicio del control jurisdiccional de las leyes, han realizado sobre el procedimiento parlamentario.” agregó el Secretario de Servicios Parlamentarios.

Finalmente advirtió que las “tesis de la suprema corte o de los tribunales colegiados a penas rebasan una decena de pronunciamientos, muchos de ellos sobre temas específicos en el procedimiento legislativo, y si acaso sólo un par sobre los lineamientos generales que deben caracterizar a un procedimiento legislativo democrático”.

### **Controles jurisdiccionales por excepción**

El Director del CEDIP, el doctor Juan Carlos Cervantes Gómez, apuntó que si el destinatario de la norma no comprende la norma, no la podría obedecer, lo cual va contra el principio de seguridad jurídica.



“... es el riesgo precisamente de una norma mal confeccionada desde el punto de vista del lenguaje. Si no se dejan amarradas perfectamente las interpretaciones, los destinatarios y los jueces, entre ellos, van a tener un campo muy abierto para modificar ... el sentido de la voluntad del legislador ... . Creo que la misión de los asesores, la misión de los cuerpos de apoyo de los legisladores, es contribuir con esta claridad del lenguaje”.

Finalmente, es importante resaltar que con esta conferencia el CEDIP dio inicio a su curso-taller: “Procedimientos Parlamentarios”, el cual se realiza del 24 de marzo al 12 de mayo de este año.